

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

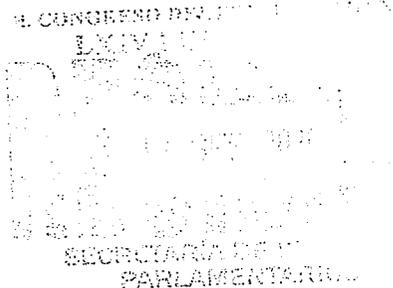
"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 Lic. Chiriquis
 18 SEP 2020
 10:30 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



Asunto: Se remite iniciativa



Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio.

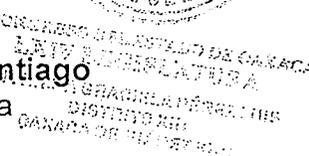
Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez, Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 336 Bis II al Código Civil para el Estado de Oaxaca; lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

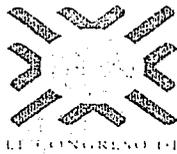
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
San Raymundo Jalpan a 27 de agosto de 2019
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"



Lic. Erika García Santiago
Asesora Jurídica





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de agosto de Julio del 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 336 Bis II al Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

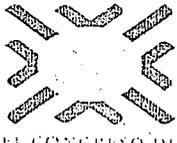
CONSIDERANDOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

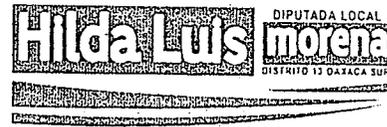
Es así que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En los Convenios Internacionales se indica que los países deberán garantizar el pago de la pensión alimenticia, que será suministrada por los padres, y cita: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero..." (Convención sobre los Derechos de los Niños, 1990)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Por su parte, la Convención Americana de los Derechos Humanos, señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Mediante decreto número 1468, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25 Décimo Segunda Sección del 23 de junio del 2018, se adicionó el Capítulo III denominado "Del registro de deudores alimentarios morosos" al Código Civil del Estado de Oaxaca.

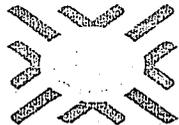
El objeto principal es la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que estarán inscritos aquellos que incumplan total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, por un período de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas dentro de un período de dos años.

Es de señalar, que el Artículo 336 Bis III establece que la unidad de registro de deudores alimentarios morosos, es un área administrativa del Registro Civil, quien tendrá a su cargo la creación y manejo del registro de deudores alimentarios morosos.

Si bien el Artículo 336 Bis II señala que en el Registro de deudores alimentarios morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determine, es necesario establecer en la misma legislación, la obligatoriedad de dichos juzgadores para remitir a la Dirección del Registro Civil las constancias respectivas para la inscripción correspondiente y así garantizar el objeto para el cual fue creado el citado registro.

Es de señalar que las y los juzgadores son los actores centrales del sistema de impartición de justicia, ya que les corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa y gratuita, su quehacer principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no únicamente se circunscribe a esa actividad inherente e inmediata que realiza, sino también realiza funciones mediatas de la justicia que se producen como resultado de los efectos de las resoluciones que pronuncian, las cuales tienen importantes implicaciones para la sociedad en general.

Remitir a la Dirección del Registro Civil la determinación del juzgador o juzgadora en la que se señale el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



alimentario es la base fundamental para la operación del registro de deudores alimentarios moroso, de ahí la importancia de que se encuentre plasmado en la legislación la obligación de su remisión al registro civil.

La importancia de la creación del registro de deudores alimentarios moroso, tiene su fuente en el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el pasado 28 de Mayo en sesión extraordinaria de la LXIV Legislatura se aprobó reformas a diversos ordenamientos, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Mayo del año que transcurre.

Entre los ordenamientos reformados se encuentra la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en la cual se adicionó la fracción VI y VII al artículo 21, adicionando como requisito para las y los candidatos a la Gubernatura, a una Diputación o a integrar los Ayuntamientos no estar sancionado o sancionada por violencia política contra las mujeres así como no estar sentenciada o sentenciado por violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria.

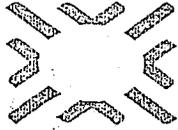
Las bases de datos sin duda serán de gran importancia y utilidad para las autoridades electorales, ya que proporcionaran elementos a valorar al analizar solicitudes para participar por alguna candidatura de elección popular, así como verificar si se cumplen los requisitos para su postulación; y, en consecuencia, pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular.

En Oaxaca hemos avanzado en políticas a favor de la niñez y adolescencia, por tal su cumplimiento es de suma importancia.

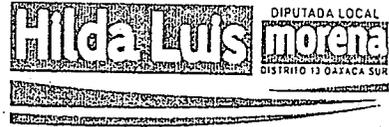
Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 336 Bis II al Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 336 Bis II.-...

El o la juzgadora que conozca del asunto deberá remitir a la Dirección del Registro Civil, dentro del término de ocho días, copia certificada de los autos respectivos para la inscripción correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Juzgado de la causa deberá enviar a la Dirección del Registro Civil copia certificada de los autos respectivos a la Dirección General del Registro Civil, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
OAXACA DE JUÁREZ SUR